



RESOLUCIÓN No. DIR-ARCA-003-2014

DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que**, el artículo 11 numeral 5 ibídem, establece que, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia
- Que**, el artículo 226 del mismo texto, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 313 ibídem, instituye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que**, el artículo 318 de la carta magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;
- Que**, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que**, el Artículo 22 ibídem, determina que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado de la siguiente manera: 1) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2) El representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos o su delegado; y,

14/09/14



3) El representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado; y, que el Directorio nombrará una directora o un director ejecutivo y mediante resolución establecerá la estructura administrativa y financiera de la Agencia de Regulación y Control;

Que, el Artículo 23, literal n) ibídem, determina como competencia de la Agencia, dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, publicado el en el Registro Oficial, suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua y se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, que pasará a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha;

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-2014-001, de 7 de mayo de 2014, se designó a la Ing. Claudia Otero Narváez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.**

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art.1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Art. 2.- Alcance.- Es responsabilidad del Directorio interpretar los alcances del presente Reglamento en concordancia con la Ley, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo. Cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de modificaciones al presente Reglamento, para su conocimiento y aprobación, con la



correspondiente exposición de motivos. Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas en Sesión de Directorio.

Art. 3.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, es el Órgano de Nivel Jerárquico Directivo Superior, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado;
- b) El representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos; o su delegado; y,
- c) El representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado.

Art. 4.- Los Miembros titulares podrán nombrar delegados permanentes al Directorio, lo cual deberá ser notificado formalmente al (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCA. Los Miembros titulares mantendrán responsabilidad solidaria respecto a las decisiones que tomen sus delegados al interior del Directorio.

Art. 5.- Presidencia y Secretaría del Directorio.- En la Agencia de Regulación y Control del Agua, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio, las ejercerá el representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado o delegada permanente.

El (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la ARCA, actuará como Secretario(a) del Directorio y podrá intervenir con voz informativa pero sin voto, debiendo emitir su informe sobre el alcance e implicaciones de los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto de la ARCA; previo a la decisión que sobre estos aspectos deba adoptar el Directorio. En caso de ausencia del Secretario(a) del Directorio, actuará quien fuere designado para el efecto, por el Directorio.

El Secretario (a) del Directorio designará de entre los servidores de carrera de la ARCA, un Prosecretario quien apoye y colabore en la ejecución de sus deberes y obligaciones.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas de la Agencia, en concordancia con las políticas nacionales, provinciales, regionales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Conocer y Aprobar el presupuesto general de la ARCA, para luego presentar al Ministerio de Finanzas, de acuerdo a lo determinado en Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas;
3. Definir las atribuciones del Director (a) Ejecutivo(a) de la ARCA; y,
4. Aprobar la Agenda Regulatoria propuesta por el (la) Director(a) Ejecutivo(a).



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Atribuciones del Presidente del Directorio: Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Dirigir las sesiones de Directorio;
2. Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio de la ARCA y disponer la difusión a los Miembros del Directorio, en sujeción con lo establecido en el presente Reglamento;
3. Convocar, instalar, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
4. Presentar a la Presidencia de la República el informe anual sobre las actividades desarrolladas por la ARCA en el que constará una evaluación de los resultados obtenidos,
5. Ordenar que se confieran copias de las actas y de las resoluciones del Directorio;
6. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las resoluciones del Directorio; y,
7. Las demás que le confiera la ley o la normativa vigente.

Art. 8.- Atribuciones de los Miembros del Directorio: Son derechos y obligaciones de los Miembros del Directorio las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Intervenir activamente en las exposiciones y deliberaciones que se tratan en el Directorio;
3. Cumplir las comisiones que se dispongan al intervenir en el Directorio;
4. Cumplir con las acciones y resoluciones que se adopten en el Directorio, en las Instituciones u organismos a las que representen;
5. Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones; y,
6. Las demás funciones que les asigne la ley, la normativa interna de la ARCA y las resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO IV

DEL(A) SECRETARIO(A) DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son funciones del Secretario (a) del Directorio:

1. Convocar, por delegación de la Presidencia, a sesiones del Directorio;
2. Enviar la documentación y actas correspondientes a los puntos a tratarse en las sesiones con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Handwritten signature



3. Poner a consideración de los Miembros del Directorio, las actas, para su respectiva aprobación y legalización;
4. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones, así como las resoluciones de Directorio;
5. Certificar y autenticar con su firma los documentos del Directorio;
6. Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto;
7. Las demás señaladas por la ley, la normativa vigente y resoluciones del Directorio.

Art. 10.- Es obligación del Secretario(a) preparar, mantener y preservar un expediente de cada sesión, que contenga los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.

Art. 11.- Será de responsabilidad del (de la) Director(a) Ejecutivo(a) presentar un informe trimestral del seguimiento de resoluciones del Directorio, acción que tiene por propósito verificar el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Art. 12.- Clases de Sesiones: El Directorio de la ARCA podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, y estas últimas pueden ser también universales.

1. **Ordinarias.-** El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses o cuando sea convocado por el Presidente del Directorio por escrito, según este reglamento. Se reunirá en las instalaciones principales de la ARCA, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País, según sea el caso.

En todo caso, podrá sesionar extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia; o, por pedido de al menos dos de sus Miembros.

2. **Extraordinarias.-** El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus Miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión así como, el orden del día a ser tratado.
3. **Virtuales.-** Cuando fuese necesario, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando sistemas de teleconferencia, video conferencia u otros medios que tengan niveles apropiados de seguridad que permitan a todos sus miembros situados en distintos lugares, enterarse del asunto y tema a tratar y consignar su voto de forma inequívoca. Si por no estar suficientemente informado o por alguna otra causa, cualquiera de los Miembros del Directorio lo solicitare, se suspenderá la Sesión Virtual y se

[Handwritten signature]



procederá a convocar a una nueva Sesión virtual o en la forma establecida en los numerales 1) o 2) de este artículo.

Art. 13.- Del Quórum.- El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus Miembros, siendo uno de ellos, el Presidente del Directorio o su Delegado.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Ningún Miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

En caso de empate, la decisión se adoptará en el sentido y propuesta del voto del Presidente.

Art. 14.- Podrán asistir a las sesiones en calidad de asesores, todas y cada una de las personas de las cuales el Directorio solicite su asesoramiento; pudiendo, o no, ser funcionarios de la ARCA.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS ACTAS

Art. 15.- El Directorio será convocado en cualquier tiempo por el Presidente del Directorio, o el Secretario(a), por disposición del primero.

Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita remitida por correo convencional, servicios de mensajería, fax o correo electrónico a cada uno de sus Miembros, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

Art. 16.- Las actas que se levanten se llevarán en hojas escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, serán de resumen de exposiciones y deliberaciones del Directorio, las cuales deberán incorporar las resoluciones que se adopten. Estas resoluciones deberán numerarse de forma continua y sucesiva, y serán de cumplimiento obligatorio. Adicionalmente, podrá elaborarse resúmenes o sumarios de resoluciones.

Art. 17.- Las actas serán suscritas dentro de los 7 días posteriores a cada sesión. Una vez legalizadas las actas, éstas serán archivadas y quedarán bajo responsabilidad y custodia del Secretario y Prosecretario del Directorio.

Art 18.- De considerarlo pertinente, se elaborará un boletín de resoluciones, que será firmado por los integrantes del Directorio una vez concluida la sesión. Las resoluciones serán comunicadas a quien corresponda, para su ejecución inmediata.

*M
eg
B*



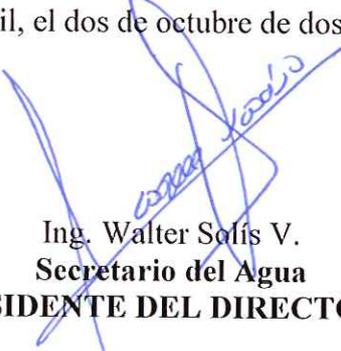
Art. 19.- Estas actas serán suscritas mediante firmas autógrafas o digitales por el Presidente y por el Secretario (a). Hecho esto, serán foliadas debidamente y se incorporarán al Libro de Actas del Directorio.

DISPOSICIÓN GENERAL

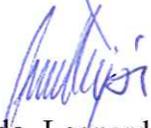
PRIMERA.- Cualquier Miembro del Directorio puede plantear con el apoyo de otro, la reconsideración de una resolución aprobada, en la misma sesión o a más tardar en la inmediata posterior, siempre que la resolución no hubiere sido ejecutada. La reconsideración será aprobada por unanimidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

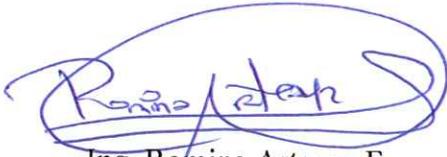
Dado en la ciudad de Guayaquil, el dos de octubre de dos mil catorce.



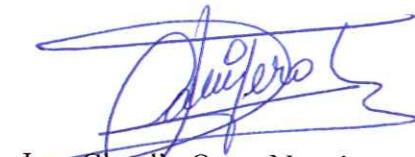
Ing. Walter Solís V.
Secretario del Agua
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Lcdo. Leonardo Morejón C.
Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



Ing. Romina Arteaga F
Delegada del Secretario Nacional de Planificación
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



Ing. Claudia Otero Narváz
Directora Ejecutiva ARCA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

6
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE

FOR THE YEAR
ENDING 1880

CHICAGO
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PUBLISHED BY
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS